

INSTRUCCIÓN N° 3 / 04 DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, DE 24 DE MARZO DE 2004, RELATIVA AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ENCUADRAMIENTO EN LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL FACULTATIVO DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.

En el Boletín Oficial de Canarias núm. 223, de 14 de noviembre de 2003, se publica el Decreto 278/2003, de 13 de noviembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Canario de la Salud.

La carrera profesional se configura como una medida de motivación profesional que conjuga el derecho a la promoción individual y objetiva de este personal con la mejor gestión de las instituciones sanitarias, mediante el desarrollo de baremos y fórmulas evaluativas que contemplen, entre otros, el reconocimiento de la cualificación, experiencia en las tareas asistenciales, investigación, participación en la docencia y cumplimiento de objetivos.

El citado Decreto prevé una puesta en funcionamiento progresiva de la carrera profesional, a partir del 1 de julio de 2004, así como dos procesos extraordinarios de encuadramiento.

Comoquiera que la Disposición Transitoria Segunda, apartado A, que establece un proceso extraordinario de encuadramiento, despliega sus efectos a partir del 1 de abril del presente año, se han recibido numerosas consultas acerca de su puesta en funcionamiento.

Por cuanto antecede, en uso de las facultades que tengo atribuidas, se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera.- Ámbito subjetivo de aplicación.

Podrán encuadrarse, sin evaluación previa, en el nivel 1 de la carrera profesional, los facultativos que, a 15 de noviembre de 2003, tuviesen la condición de personal fijo en el Servicio Canario de la Salud, con independencia de la situación administrativa en que se encuentren, y del tipo de vínculo, estatutario o funcionarial, que les una con el Servicio Canario de la Salud, siempre que a 1 de Julio de 2004 hayan prestado un periodo mínimo de 5 años de servicios efectivos en la misma categoría y especialidad, en situación de servicio activo o asimilado con reserva de plaza, en las Instituciones Sanitarias Integradas orgánica y funcionalmente en el Sistema Nacional de Salud, y que perciban sus retribuciones por el sistema establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

Se consideran, a estos efectos, servicios prestados, los servicios previos reconocidos en la misma categoría y especialidad al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y del Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre, así como los servicios prestados y reconocidos en la misma categoría y especialidad en las Instituciones Sanitarias de origen por el personal que haya accedido al régimen estatutario por los procedimientos de integración legalmente establecidos.

Segunda.- Solicitudes.

Los facultativos deberán presentar solicitud expresa de acogerse a la Disposición Transitoria Segunda, apartado A, del Decreto 278/2003, para quedar encuadrados en el nivel 1 de la carrera profesional.

Tal solicitud, en la que deben constar sus datos personales, deberá presentarse por escrito, entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2004, ante la Dirección Gerencia o Gerencia a la que se encuentre adscrito el interesado, en la que tenga plaza reservada, o donde desempeñó su último destino.

Como Anexo de esta instrucción figura modelo de solicitud, sin perjuicio de que se utilice cualquier otro que se estime más conveniente.

A la solicitud se acompañará curriculum vitae del interesado a efectos de la inclusión de los datos en él consignados en el Registro de Personal de los Órganos de Prestación de Servicios Sanitarios del Servicio Canario de la Salud creado por el Decreto 217/2001, de 21 de diciembre.

Tercera.- Documentación justificativa.

Las Direcciones Gerencias y Gerencias deberán remitir a la sede de la Dirección General de Recursos Humanos en Santa Cruz de Tenerife, antes del 30 de abril de 2004, certificado comprensivo de todos los facultativos que, a 15 de noviembre de 2003, reunían los requisitos para acceder a la carrera profesional, indicando en cada caso la antigüedad que tengan reconocida a 31 de marzo de 2004.

Asimismo, a medida que se vayan recibiendo las solicitudes de encuadramiento en el nivel 1 de la carrera profesional, éstas deberán ser remitidas a la sede de la Dirección General de Recursos Humanos en Santa Cruz de Tenerife, con independencia de que vayan acompañadas de los curriculum de los interesados que serán, en su caso, requeridos a éstos por la Dirección General de Recursos Humanos.

Cuarta.- Resolución.

La Dirección General de Recursos Humanos, previa constatación de que los solicitantes reúnen los requisitos exigidos, formulará propuesta de resolución al Director del Servicio Canario de la Salud.

La resolución adoptada por el Director del Servicio Canario de la Salud, será notificada a las Direcciones Gerencias, Gerencias, al interesado y a la Dirección General de Programas Asistenciales.

La Dirección General de Recursos Humanos llevará un registro de los facultativos encuadrados en cada uno de los niveles, que se trasladará al Registro de Personal de los Órganos de Prestación de Servicios Sanitarios del Servicio Canario de la Salud creado por el Decreto 217/ 2001, de 21 de diciembre, una vez éste se ponga en funcionamiento.

Quinta.- Efectos del encuadramiento.

El encuadramiento en el nivel 1 de la carrera profesional se producirá con efectos a 1 de julio de 2004. A partir de dicha fecha se hará efectivo en nómina el importe de 250,42 euros mensuales, resultante de dividir 3005 euros en doce mensualidades.

De acuerdo a la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 278/2003, los facultativos así encuadrados dejarán de participar, a partir del 1 de julio de 2004, en los incentivos establecidos en el apartado 111.1 del Acuerdo suscrito el 1 de diciembre de 2001 entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales del sector, celebrado en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, sobre diversos aspectos en materia de atención continuada, incentiación y condiciones de trabajo del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud. para la mejora de la calidad en la prestación de tales servicios, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias de 13 de diciembre de 2001.

Sexta.- Publicación.

Por las Direcciones Gerencias y Gerencias, se dará la máxima difusión a la presente instrucción, publicándola en los Tablones de anuncios de los respectivos centros.

EL DIRECTOR
DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD